



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 562 -2010-JNE*

**Expediente N° J-2010-00569**  
BONGARÁ  
09-2010-JEEB

Lima, dieciséis de julio de dos mil diez

**VISTO**, en audiencia pública de fecha 16 de julio de 2010, el recurso de apelación interpuesto por el Movimiento Regional Amazonense “Unidos al Campo”, contra la Resolución N° 01 de fecha 4 de julio de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Cristóbal del Olto, provincia de Luya, departamento de Amazonas para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2010.

### **I. ANTECEDENTES**

El Jurado Electoral Especial de Bongará declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Cristóbal del Olto, debido a que las autoridades que conforman el Comité Ejecutivo Distrital del Movimiento Regional Amazonense “Unidos al Campo”, encargadas de convocar a elecciones internas, fueron elegidas como candidatos a alcalde y regidores en el proceso de elección popular por dicha organización política, por lo que se estaría vulnerando los principios de transparencia y legalidad de las elecciones internas.

El personero legal de la referida organización política, sustenta su defensa indicando que los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital de la mencionada organización política, no son los encargados de convocar a elecciones internas, sino que dicha función le corresponde al Comité Electoral; en consecuencia, no se estaría transgrediendo el proceso de democracia interna al interior de la organización política.

### **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos modificada por las Leyes N°s 28624, 28711 y 29490, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental deben regirse por las normas de democracia interna de la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política; asimismo, el artículo 20 de la referida ley, dispone que la elección de autoridades se realiza por un órgano electoral autónomo respecto de los demás órganos.
2. En esa línea, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 302-2010-JNE, en el que se aprueba el Instructivo sobre Democracia Interna para la Elección de Candidatos de los Partidos Políticos y Movimientos Regionales, el documento precisa las funciones administrativas y jurisdiccionales del órgano electoral central y los órganos electorales descentralizados; y señala que, el órgano electoral es el encargado de convocar al proceso de democracia interna al interior de las organizaciones políticas.
3. De la revisión del estatuto del referido movimiento regional, se verifica que la elección de autoridades se encuentra a cargo del Comité Electoral, de conformidad con la ley de partidos políticos; asimismo, se señala que el Comité Ejecutivo Distrital es el encargado de ejecutar el plan de trabajo distrital, por lo que no habría inconveniente en que este órgano convoque a una asamblea general para conformar el Comité Electoral, encargado del proceso de democracia interna de dicha organización política.
4. En el presente caso, se advierte del Acta de Constitución del Comité Ejecutivo Distrital del referido movimiento regional, Acta de Elecciones Internas de dicha organización política, y el Acta de Constitución del Comité Electoral que, los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital fueron elegidos



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 562 -2010-JNE*

mediante el proceso de democracia interna convocado por el Comité Electoral de la organización política, por lo que se habría cumplido con lo dispuesto en las normas mencionadas.

5. Por otro lado, del análisis normativo se desprende que, no existe restricción para que los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital no puedan ser elegidos candidatos para alcalde y regidores del Concejo Distrital de San Cristobal del Olto, siempre que hayan respetado el proceso de democracia interna, por lo que no es posible limitar la inscripción de la lista de candidatos para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2010.
6. En consecuencia, corresponde declarar fundada la apelación y disponer se continúe con la calificación correspondiente.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo único.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Movimiento Regional Amazonense "Unidos al Campo"; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 01 de fecha 4 de julio de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará, disponiendo que emita nueva resolución conforme a los considerandos 5 y 6 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**SIVINA HURTADO**

**MINAYA CALLE**

**MONTOYA ALBERTI**

**VELARDE URDANIVIA**

**Bravo Basaldúa**  
Secretario General

*padlc*